

AUTO DE SUSTANCIACION

Rdo. 70001-3121-002-2020-00022-00

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Solicitud Individual de Formalización y Restitución de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Eugenio Segundo Castro Martínez
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predio/Ubicación: “San Jorge” (FMI No. 342-15219), vereda La Europa, corregimiento Almagra del municipio de Ovejas (Sucre)

Vista la constancia que antecede, se advierte que la Dra. Diana Carolina Contreras Suárez allegó contestación de la demanda en representación de las señoras María del Mar Arango Rivera, Carmen Zenith Pérez de la Ossa, Dalia Esther Doria Romero, Omaidá del Carmen Acosta Cohen, Yenira Isabel Chamorro de la Rosa, Dora Esther Navarro de García y Luz Mari Rodríguez Causado, sin oponerse a la solicitud de la referencia. A razón de ello, no hay lugar a reconocerles la calidad de opositoras.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que la Unidad remitió la publicación de la solicitud de que trata el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se advierte debidamente integrado el contradictorio en el presente asunto. Así las cosas, aun cuando no se ha reconocido personería a opositor alguno, se procederá a abrir a pruebas con miras a clarificar algunas cuestiones que se advierten necesarias a efectos de la resolución de fondo de la *Litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el periodo probatorio dentro del presente asunto, por el término de treinta (30) días, según se dispuso en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas sin desmedro de que, una vez esclarecido el hecho objeto de estas, se pueda prescindir de algunas de ellas o decretar nuevas:

- DE LA PARTE SOLICITANTE

Documentales:

1º.- Tener como pruebas documentales las oportunamente allegadas por el solicitante con el libelo genitor, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

Oficios:

2º.- Ordenar a la Secretaría de Planeación de Ovejas (Sucre) que, en el marco de sus competencias, se sirva expedir el certificado de uso de suelos y riesgos del predio “San Jorge” identificado con el número predial 70-508-00-01-00-00-0002-0069-0-00-00-0000.

3º.- Ordenar a la Secretaría de Hacienda o Tesorería del municipio de Ovejas (Sucre) que se sirva indicar si el predio “San Jorge” identificado con el número predial 70-508-00-01-00-00-0002-0069-0-00-00-0000, presenta pasivos por el pago del impuesto predial u otras tasas y contribuciones del orden municipal. Siendo que, de ser así, deberá precisar el monto de tales obligaciones.

Interrogatorio de parte:

4º.- Ordenar la práctica del interrogatorio de parte de las siguientes personas, así:

Nombre	Fecha	Hora
Fidiar Hernández Parra	19/03/2024	09:00 a.m

Cítese al mencionado por intermedio de su apoderado.

- A SOLICITUD DE LOS CURADORES

Interrogatorio de parte:

5º.- Ordenar la práctica del interrogatorio de parte de las siguientes personas, así:

Nombre	Fecha	Hora
Eugenio Segundo Castro Martínez	19/03/2024	08:00 a.m

Cítese al mencionado por intermedio de su apoderada.

- DE OFICIO

6º.- Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada – Territorial Bolívar que se sirva rendir un informe en el que determine qué sujetos ocupan actualmente el inmueble pretendido y, posteriormente, proceda a identificarlos plenamente junto a su núcleo familiar y a realizarles la caracterización socioeconómica, estableciendo de manera concluyente su grado de dependencia con relación al fundo objeto del proceso.

7º.- Requerir a la Superintendencia de Notariado y Registro que informe si las personas relacionadas a continuación se encuentran registradas como propietarios de bienes inmuebles en el territorio nacional y, de ser así, remita los certificados de libertad y tradición que identifican las distintas heredades.

Nombre	Cédula
Fidiar Hernández Parra	92.025.431
Dalia Esther Doria Romero	64.865.354
Carmen Zenith Pérez de la Ossa	64.867.372
Omaida del Carmen Acosta Cohen	23.020.763
María del Mar Arango Rivera	1.128.472.121

8º.- Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta orden, se sirva realizar el avalúo comercial del predio “San Jorge” identificado con FMI No. 342-15219 y número predial 70-508-00-01-00-00-0002-0069-0-00-00-0000.

Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación, además del certificado de uso de suelos y riesgos, una vez sea allegado por la Alcaldía de Ovejas.

TERCERO.- CONCEDER a los sujetos y entidades requeridas el término de diez (10) días para dar respuesta a los exhortos respectivos, salvo que, expresamente, se les hubiere dado un término diferente.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que, para efectos de la comparecencia de sus testigos y prohijados, deberán suministrarles de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse las diligencias ordenadas precedentemente.

QUINTO.- ADVERTIR a todas las entidades el deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 (inc. 8°) y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.

SEXTO.- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

OCTAVO.- Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad5ae3a3f9c887b973442a85e20b1b54d5f33a4d2dc81e74f4727443f099009**

Documento generado en 24/01/2024 10:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>